

## RESOLUCIÓN OCS-SE-003-No.022-2022 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### Considerando:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

**Que**, el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;

**Que**, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...)”;

**Que**, el artículo 211 de la Norma Suprema, prescribe: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;





- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;
- Que,** el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.; 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.; 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.; 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.; 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (...).”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.
- Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;
- Que,** el artículo 13, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre las Funciones del Sistema de Educación Superior: “Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura”;





**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”

**Que,** el artículo 18, literal b) y e) de la LOES, dispone respecto al ejercicio de la autonomía responsable: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en”:

- “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;
- “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

**Que,** el artículo 107, de la LOES, prescribe: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

**Que,** el artículo 118 de la Ley ibídem, determina: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

“1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico-tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes (...);”





**Que,** el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: “**d)** Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas”;

**Que,** el artículo 27 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica. Establece:” Unidades académicas de formación técnica y tecnológica. - Las unidades académicas de formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas son aquellas especializadas o no en la formación técnica y tecnológica con oferta académica acorde a este nivel de formación y otorgan títulos de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes, según lo establecido en el Reglamento General a la LOES. En ningún caso la oferta académica de formación técnica-tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total”;

**Que,** el artículo 34, numeral 2 del Estatuto de la Universidad, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**2.** Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

**Que,** el artículo 52, numerales 1, 2 y 3 del Estatuto de la Universidad, dispone entre las atribuciones y obligaciones de la Comisión Jurídica y Legislación:

- “1. Analizar toda la reglamentación de la Universidad previa a su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sugerir y modificar los textos de la reglamentación para asegurar que se aplique la norma superior;
2. Aprobar internamente en dos debates la reglamentación de la Universidad;
3. Emitir informe favorable para presentar la reglamentación en el pleno del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el artículo 13 del Reglamento Interno de Régimen Académico, respecto a los niveles de formación de la Universidad, establece:

“**Tercer Nivel: Técnico, tecnológico y de grado:** El tercer nivel se organiza mediante carreras que se planifican según lo establecido en el Reglamento de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la oferta académica conducente a los títulos de nivel tecnológico y de grado. La Uleam incluirá en su oferta académica las siguientes titulaciones:

- a) **Técnico Superior o su equivalente:** Son titulaciones de tercer nivel con alto componente práctico y con enfoque de competencias laborales en los diferentes sectores productivos, técnicos, sociales y artísticos del país. Serán otorgados a través de los Institutos adscritos a la Universidad o de la Unidad Técnica – Tecnológica.
- b) **Tecnólogo/a Superior o su equivalente:** Son titulaciones orientadas a los campos de formación productiva y de ocupaciones medias según lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior. Serán otorgados a través de los



institutos adscritos a la institución o por medio de la Unidad Técnico-Tecnológica regulada por el Consejo de Educación Superior.

- c) Licenciaturas y afines:** En este grupo se encuentran los títulos terminales correspondientes a los estudios en el tercer nivel de grado, como Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a, Médico, Odontólogo/a, Biólogo/a; o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico según lo establecido en el Reglamento de Nomenclaturas de Títulos. La oferta del nivel tecnológica no superará el treinta por ciento (30%) del total de carreras y programas ofertados por la Universidad”;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Novena Sesión Extraordinaria efectuada el 5 de agosto de 2020, mediante Resolución OCS-SE-009-No.082-2020, **resolvió:**

**“Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución del Consejo Académico de la IES No. 087-2020, presentada mediante oficio Nro. 087-VRA-IFF-2020, de 6 de julio de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la IES, respecto al informe del Proyecto de Creación de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, presentado por la Dirección de Planificación y Gestión Académica.

**Artículo 2.-** Crear la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, que prescribe:

*“Las universidades y escuelas politécnicas podrán crear mediante la aprobación de su OCS una unidad académica de formación técnica o tecnológica. Una vez aprobada la creación, el representante legal de la institución deberá notificar al CES en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la referida aprobación, la resolución del OCS adjuntando los siguientes requisitos: a) Proyecto de una (1) o dos (2) carreras; b) Estudio de pertinencia que justifique la creación de la unidad académica, c) Justificación de la existencia de la infraestructura pertinente para la formación técnica-tecnológica; y, d) Perfil de la planta docente acorde a la formación técnica - tecnológica. El CES, a través de la unidad técnica respectiva, realizará el monitoreo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la LOES, su Reglamento General y la normativa expedida por el CES respecto de las unidades académicas. En caso de incumplimiento iniciará los trámites administrativos correspondientes”;*

**Que,** mediante Resolución OCS-SO-003-No.020-2021, de 30 de marzo de 2021, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, **resolvió:**

**Artículo Único.-** Tomar conocimiento de la Resolución RPC-SO-05-No.139-2021, adoptada en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), el 03 de marzo de 2021, que en su parte resolutive expresa:



**Artículo 1.-** Dar por conocida la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro”, aprobada por el Órgano Colegiado Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, mediante Resolución OCS-SE-009-No.082-2020, de 05 de agosto de 2020, y notificada al Consejo de Educación Superior (CES) a través de oficio ULEAM-R-2020-0572-OF, de 21 de septiembre de 2020.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES realizar el monitoreo para verificar que la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica se efectuó observando los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y demás normativas expedidas por el CES, de lo cual informará a la Comisión de Institutos y Conservatorios de este Organismo”;

**Que,** el Pleno del Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-25-No.601-2021, adoptada en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, efectuada el 6 de octubre de 2021, **resolvió:**

**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico-tecnológico superior, presentado por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a ser ejecutada en su Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	1016-550714801-P-1303	Electromecánica	Tecnólogo/a Superior en Electromecánica	Presencial	Extensión Chone	30
		1016-550714801-P-1304				Extensión El Carmen	30
		1016-550714801-P-1317				Extensión Pedernales	30
		1016-550714801-P-1315				Extensión Chone	30

**Artículo 2.-** La carrera aprobada en el artículo 1 tendrá un período de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación.

**Artículo 3.-** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular que forman parte integrante de la presente Resolución”;

**Que,** el Pleno del Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-15-No.399-2021, adoptada en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, efectuada el 14 de julio de 2021, **resolvió:**



**“Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico - tecnológico superior, presentada por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a ser ejecutada en su Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, cuya descripción consta a continuación

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-550811R01-P-1303	Tecnología Superior en Riego y Producción Agrícola	Tecnólogo/a Superior en Riego y Producción Agrícola	Presencial	Extensión Chone	40

**Artículo 2.-** La carrera aprobada en el artículo 1 tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación

**Artículo 3.-** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo V del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO	CARRERAS Y TITULACIONES DE NIVEL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO SUPERIOR
08 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	1 Agricultura	1 Producción agrícola y ganadera	R Tecnología Superior en Riego y Producción Agrícola 01 Tecnólogo/a Superior en Riego y Producción Agrícola

**Que,** el Pleno del Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-30-No.685-2021, adoptada en su Trigésima Sesión Ordinaria, efectuada el 10 de noviembre de 2021, **resolvió:**

**“Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel tecnicotecnológico superior, presentado por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a ser ejecutada en su Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, cuya descripción consta a continuación:



No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-550714G01-P-1303	Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos	Tecnólogo/a Superior en Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos	Presencial	Extensión Chone	40

**Artículo 2.-** La carrera aprobada en el artículo 1 tendrá un período de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación.

**Artículo 3.-** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular que forman parte integrante de la presente Resolución.”;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 14 de diciembre de 2021, mediante Resolución OCS-SO-010-No.124-2021, **resolvió:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. 039-2021-CJL-LAB, de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, respecto a la aprobación en primer debate del Proyecto de Reglamento de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el Proyecto de Reglamento presentado con sus observaciones, sugiriendo se revise el cambio de denominación de: “Reglamento de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”; **por:** “Reglamento de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”, considerando que el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-05-No.139-2021, adoptada en la Quinta Sesión Ordinaria del 03 de marzo de 2021, dio por conocida la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro”; así como también a través de resoluciones RPC-SO-25-No.601-2021, RPC-SO-15-No.399-2021 y RPC-SO-30-No.685-2021, el CES aprobó “*carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior, presentado por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a ser ejecutadas en su Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica*”.

**Artículo 3.-** Que se revise el artículo 22, numeral 4 del proyecto de reglamento, por no ser coherente con las funciones y atribuciones que le corresponden a los Decanos; así como el numeral 5 del mismo artículo, por ser potestad del Señor Rector de la Universidad designar las autoridades académicas que integran el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone el artículo 30, numeral 3 del Estatuto.

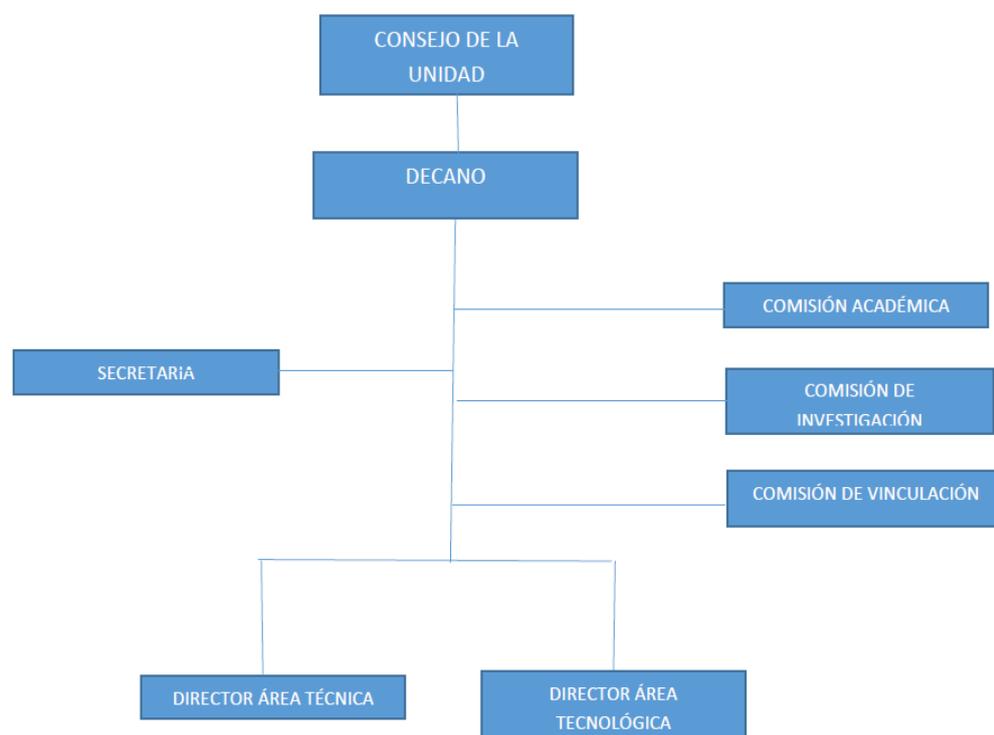
**Artículo 4.-** Que la Comisión Jurídica y Legislación, invite a reunión al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, al Ing. Cristhian Mera Macías, Mg., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, al Ab. Teddy Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica y a la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad; por existir temas de índole académico en estos proyectos que deben coordinarse; y, emita su informe correspondiente, para discusión en segundo debate.”;

**Que,** a través de oficio Nro. 002-2022-CJL-LAB de fecha 02 de febrero de 2022, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Tulio Zambrano



Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y al Órgano Colegiado Superior, que la Comisión Jurídica y Legislación en sesiones ordinarias y extraordinaria del 01 y 02 de febrero de 2022 respectivamente, revisó en primer y segundo debate la Resolución OCS-SO-010-No. 124-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, respecto al Proyecto de Reglamento de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con la participación del Señor Vicerrector Académico, Decano y Directores invitados, realizando las siguientes observaciones al texto:

1. Que en todo el Reglamento se corrija “Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”, por: Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”, considerando que el Pleno de Consejo de Educación Superior a través de la Resolución RPC-SO-05-No. 139-2021, adoptada en la Quinta Sesión Ordinaria del 3 de marzo de 2021, dio por conocida la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
2. Que el artículo 12, dirá “Estructura.- La Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior rige su estructura y funcionamiento de acuerdo con las áreas del conocimiento establecidas en el Estatuto de la ULEAM. La estructura organizacional de la Unidad de Educación estaría conformada de la siguiente manera:



**Se recomienda:** Que se estructure la Unidad con un Director en el área Técnica y con un Director en el área Tecnológica, debiendo agruparse las áreas de conocimiento como área técnica o tecnológica.



3. Que el artículo 14, dirá “**Integración**. El Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:
  1. El/la Decano/a, quien lo preside;
  2. Dos representantes profesores/as e investigadores/as, elegidos por votación de sus pares titulares, con sus respectivos alternos;
  3. Un/a representante estudiantil, elegido por votación de los/as estudiantes matriculados en las carreras de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior, con su respectivo alterno.

Participarán con voz, pero sin voto, los/as Directores/as de Carrera y el/la Presidente/a de la Asociación de Estudiantes y los Representantes de servidores/as y/o trabajadores/as de la Unidad, conforme lo dispone el Art. 163 del Estatuto vigente.

No podrán integrar el Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

El/la Secretario/a de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior tendrá un Secretario/a, de preferencia abogado/a, quien además será secretario/a del Consejo de la Unidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 163 y 187 del Estatuto vigente.

4. Que se suprima el numeral 8 del Art. 18 que dice “Aprobar la proforma presupuestaria de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior.”
5. Que el Art. 19 dirá “El/la Decano/a. Es la autoridad académica responsable de las actividades académicas y administrativas de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior. Desempeña sus funciones a tiempo completo. Será designado por el/la Rector/a y su función es incompatible con otra dignidad o cargo, es de libre nombramiento y remoción.”
6. Que el Art. 20, numeral 4 dirá; “Haber realizado y publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años, de conformidad con el Estatuto vigente y la Ley Orgánica de Educación Superior.
7. Que se supriman los numerales 4 y 5 del Art. 22
8. Que las obligaciones y atribuciones de las Comisiones: Académica, Investigación y Vinculación, regirán sus acciones de acuerdo al Estatuto vigente.
9. Que se agregue en las Disposiciones Transitorias lo siguiente: “Los Directores de las áreas Técnicas y Tecnológicas, se irán incrementando de acuerdo a las necesidades de la Unidad y al número de estudiantes que vayan ingresando”;



**Que**, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó el oficio No. 002-2022-CJL-LAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para que lo incluya en la agenda de la próxima sesión, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

**Que**, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.003-2022, de fecha viernes 04 de febrero del presente año, consta: “**Conocimiento y resolución sobre informes presentados por la Comisión Jurídica y Legislación**.”; y, en “**4.1 Oficio No.002-CJL-LAB**, de fecha 02 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, para la aprobación en segundo debate del Proyecto de Reglamento de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior.”;

**Que**, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros presentes en la sala; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. 002-2022-CJL-LAB de fecha 02 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, referente a la aprobación en segundo debate del Proyecto de Reglamento de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**Artículo 2.-** Aprobar en segundo debate el **Proyecto de Reglamento de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí**

**Artículo 3.-** La Secretaría General incorporará las reformas a su texto, conforme lo determina el proceso correspondiente.

**Artículo 4.-** Expedir el “**REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.**”, que se anexa a la presente resolución.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.

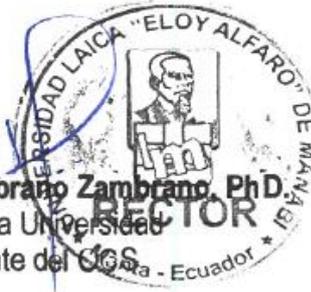


- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Cristhian Mera Macías, Mg., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, al Ab. Teddy Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica y a la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2022, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General